



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00462-00
Demandantes	:	Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandados	:	José Antonio Lievano Rangel y Otros

**REPETICIÓN
REQUIERE**

I. ANTECEDENTES

Del estudio que se hace del expediente, se advierte que, a través de auto del 19 de julio de 2021, se designó al doctor Miguel Ángel Salgado Burgos como curador ad litem de la demandada María del Pilar Rubio Talero Díaz, no obstante, mediante escrito del 26 de julio de 2021, el referido profesional del derecho indicó que no podía aceptar la designación, toda vez que actuaba como curador en otros procesos, allegando la relación de los mismos.

Adicionalmente se advierte que, mediante escrito remitido al correo electrónico el 30 de julio de 2021, el señor José Ignacio Leiva González señaló que actuaba en calidad de heredero del señor Hernando Leiva Varón, toda vez que este último había fallecido el día 11 de octubre de 2016, solicitando que se le permitiera su vinculación al proceso como sucesor procesal.

Por otra parte, se encuentra que el doctor José Luis Rodríguez Calderón allegó poder otorgado por la jefa de la oficina asesora de jurídica interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, en consecuencia, se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

Así mismo, es de conocimiento del Despacho que la demandada **Dory Sánchez de Hidalgo**, falleció el 1º de julio de 2016, tal como consta en el Registro Civil de Defunción allegado a folio 442, para tal efecto en auto del 30 de septiembre de 2019, se requirió al doctor Ernesto Hurtado Montilla en calidad de apoderado de la demandada, para que indicara de manera expresa quienes eran los herederos universales o causabientes de la demandada Dory Sánchez de Hidalgo y si ya se inició o no el proceso de sucesión de la causante.

Al respecto, el apoderado de la demandada mediante escrito remitido a través de correo electrónico indicó que desconocía quiénes eran los herederos de la demandada Dory Sánchez de Hidalgo.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo manifestado por el doctor Miguel Ángel Salgado Burgos, el Despacho designará como curador ad litem de la demandada María del Pilar Rubio Talero Díaz, a la doctora Martha Esperanza Rueda.

De igual manera es del conocimiento del Despacho que, el señor **Hernando Leiva Varón** falleció el 11 de octubre de 2016, tal como fue informado al interior del proceso de la referencia y en el que compareció en calidad de heredero el señor José Ignacio Leiva González, por lo anterior, se ordenará su vinculación al presente asunto en calidad de sucesor procesal del señor Hernando Leiva Varón.

Al respecto el Despacho observa que, el señor Hernando Leiva Varón otorgó poder por el doctor Juan Antonio Araujo Armero, profesional del derecho que ejerciendo la defensa de su

representado el día 10 de junio de 2016, allegó contestación de la demanda.

No obstante, atendiendo la situación expuesta por el señor José Ignacio Leiva González, se dispondrá su vinculación al presente asunto, quien podrá recovar poder otorgado al profesional del derecho, o permitir que el mismo siga adelantando la defensa.

Adicionalmente, el Despacho advierte que en auto del 19 de julio de 2021, se dispuso el emplazamiento del señor Luis Miguel Domínguez García conforme a lo prescrito en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha se advierta que secretaría haya dado cumplimiento a dicha orden.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **Martha Esperanza Rueda Merchán** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.592.285 y T.P. No. 40.523 como curador ad litem de la demandada **María del Pilar Rubio Talero**, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad conforme el numeral 7º del artículo 48 del CGP

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquesele la designación al correo electrónico martharueda48@hotmail.com o por cualquier otro medio más expedito, a efectos de que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7º del artículo 48 y artículo 49 del CGP.

TERCERO: Vincular al presente asunto al señor **José Ignacio Leiva González en calidad de heredero del demandado Hernando Leiva Varón.**

CUARTO: RECONOCER personería al doctor José Luis Rodríguez Calderón, como apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores en los términos del poder remitido a través de correo electrónico.

QUINTO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto del 19 de julio de 2021.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: jose.rodriguez@cancilleria.gov.co
berthaisuarez@gmail.com martharueda48@hotmail.com jileiva@castroleiva.com
ehm@hurtadomontilla.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f403da6fe6af07a6004f8cf7232a48b5654ddd7376b3b428bcb2be3c679e62a**

Documento generado en 10/12/2021 04:11:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>